



Bogotá. D.C., 22 de septiembre de 2023

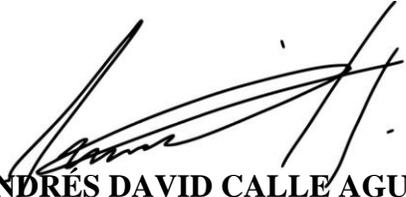
Doctor,
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República

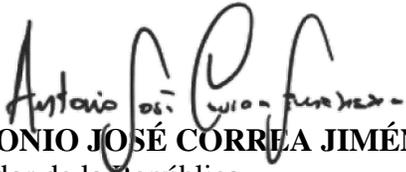
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
República de Colombia

Referencia: Informe de Conciliación **Proyecto de Ley número 287 de 2022 Cámara – 285 de 2023 Senado:** “Por medio de la cual se conmemora el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se declara como capital niquelera de América y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Presidentes;

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las mesas directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras del Proyecto de Ley **287 de 2022 Cámara – 285 de 2023 Senado:** “Por medio de la cual se conmemora el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se declara como capital niquelera de América y se dictan otras disposiciones”. Nos permitimos rendir el presente INFORME DE CONCILIACIÓN del proyecto de la referencia.


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I PRECISIONES PREVIAS

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante a la Cámara, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, comedidamente nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Para ello, procedimos a realizar un juicioso estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, **encontrando discrepancias en los dos textos**. Por lo anterior, hemos convenido **mantener el texto aprobado en segundo debate en la Cámara de Representantes**, considerando que el texto aprobado por la cámara de origen presenta una actitud positiva menos impositiva que el aprobado en la cámara alta del congreso, permitiendo que facultativamente el municipio vincule a la promoción y divulgación del “*Museo de Patrimonio e Historia del San Jorge, del Níquel y Étnico de la Región*” a todos los sectores que confluyen en este.

En los anteriores términos, los miembros de la presente Comisión Accidental, rendimos informe de conciliación del Proyecto de Ley **287 de 2022 Cámara – 285 de 2023 Senado**: “Por medio de la cual se conmemora el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de córdoba; se declara como capital niquelera de américa y se dictan otras disposiciones”.

CONCILIADORES

| | |
|---|---|
|  <p>ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República</p> |  <p>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara</p> |
|---|---|

CAPÍTULO II
TEXTOS APROBADOS EN CADA CÁMARA

| TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA SENADO |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje al Municipio de Montelíbano, en el Departamento de Córdoba, por sus 117 años de fundación, así mismo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival del <u>B</u>arrilete y el Festival del <u>B</u>ocachico <u>F</u>rito <u>C</u>on <u>Y</u>uca, ambos celebrados en el Municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba, toda vez que son acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos y culinarios que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, los cuales han generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del <u>M</u>unicipio y la <u>R</u>egión del San Jorge.</p> <p>Artículo 2°. Declárese honoríficamente al <u>M</u>unicipio de Montelíbano, en el <u>D</u>epartamento de Córdoba como reconocimiento por sus 117 años de existencia poblacional como la “<i>Capital Niquelera de América</i>”.</p> <p>Artículo 3°. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del Festival del “<u>B</u>arrilete” realizado en Montelíbano, <u>D</u>epartamento de</p> | <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje al municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba, por sus 117 años de fundación, así mismo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival del <u>b</u>arrilete y el festival del <u>b</u>ocachico <u>f</u>rito con <u>y</u>uca, ambos celebrados en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, toda vez que son acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos y culinarios que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, los cuales han generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del <u>m</u>unicipio y la <u>r</u>egión del San Jorge.</p> <p>Artículo 2° - Declárese honoríficamente al <u>m</u>unicipio de Montelíbano, en el <u>d</u>epartamento de Córdoba como reconocimiento por sus 117 años de existencia poblacional como la “<i>Capital Niquelera de América</i>”.</p> <p>Artículo 3° - Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del <u>f</u>estival del</p> |

Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 4°. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del Festival del “Bocachico Frito Con Yuca” realizado en Montelíbano, Departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación del Festival del Barrilete organizado por la Fundación Festival del “Barrilete” y el Festival del “Bocachico Frito Con Yuca” organizado por la Fundación Montelíbano Es Mi Tierra, en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del “Museo de Patrimonio e Historia del San Jorge, del Níquel y Étnico de la Región” en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 7°. Vinculación. Para la promoción y divulgación del “Museo de Patrimonio e Historia del San Jorge, del Níquel y Étnico de la Región” en el Municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba, la administración municipal **podrá** vincular a

“barrilete” realizado en Montelíbano, departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 4° : Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del festival del “bocachico frito con yuca” realizado en Montelíbano, departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 5° - Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación del festival del Barrilete organizado por la fundación Festival del “Barrilete” y el festival del “Bocachico frito con yuca” organizado por la fundación Montelíbano es mi tierra, en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 6° - Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del “museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región” en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

todos los sectores del Municipio de Montelíbano, entidades, gremios, empresas y organizaciones sindicales.

Por la importancia del sector en el desarrollo de dicho museo, las empresas dedicadas a la extracción y transformación del Níquel o Ferroníquel deberán necesariamente participar en dicho proceso de promoción, donde convendrán la suscripción, promoción y establecimiento de alianzas de cooperación entre las diferentes entidades municipales, instituciones, gremios, sectores, academia, sociedad civil y empresas privadas para fomentar el funcionamiento del “*Museo de Patrimonio e Historia del San Jorge, del Níquel y Étnico de la Región*” en el Municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Transporte por medio de la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del Malecón Peatonal “Puerto De Los Totumos” en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 7° - Vinculación. Para la promoción y divulgación del “*museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región*” en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, la administración municipal **deberá** vincular a todos los sectores del municipio de Montelíbano, entidades, gremios, empresas y organizaciones sindicales.

Por la importancia del sector en el desarrollo de dicho museo, las empresas dedicadas a la extracción y transformación del Níquel o Ferroníquel deberán necesariamente participar en dicho proceso de promoción, donde convendrán la suscripción, promoción y establecimiento de alianzas de cooperación entre las diferentes entidades municipales, instituciones, gremios, sectores, academia, sociedad civil y empresas privadas para fomentar el funcionamiento del *museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región*” en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Artículo 8° - Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del ministerio de Transporte por medio de la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del malecón peatonal “Puerto de los totumos” en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 9° - Vigencia. La presente ley rige a partir del 06 de enero de 2024.

CAPÍTULO III

TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY N. 287 DE 2022 CÁMARA – 285 DE 2023 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA EL CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO (117) ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA; SE DECLARA COMO CAPITAL NIQUELERA DE AMÉRICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje al Municipio de Montelíbano, en el Departamento de Córdoba, por sus 117 años de fundación, así mismo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival del Barrilete y el Festival del Bocachico Frito Con Yuca, ambos celebrados en el Municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba, toda vez que son acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos y culinarios que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, los cuales han generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del Municipio y la Región del San Jorge.

Artículo 2°. Declárese honoríficamente al Municipio de Montelíbano, en el Departamento de Córdoba como reconocimiento por sus 117 años de existencia poblacional como la “*Capital Niquelera de América*”.

Artículo 3°. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del Festival del “*Barrilete*” realizado en Montelíbano, Departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 4°. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del Festival del “*Bocachico Frito Con Yuca*” realizado en Montelíbano, Departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación del Festival del Barrilete organizado por la Fundación Festival del “*Barrilete*” y el Festival del “*Bocachico Frito Con Yuca*” organizado por la Fundación Montelíbano Es Mi Tierra, en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del “*Museo de Patrimonio e Historia del San Jorge, del Níquel y Étnico de la Región*” en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 7°. Vinculación. Para la promoción y divulgación del “*Museo de Patrimonio e Historia del San Jorge, del Níquel y Étnico de la Región*” en el Municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba, la administración municipal **podrá** vincular a todos los sectores del Municipio de Montelíbano, entidades, gremios, empresas y organizaciones sindicales.

Por la importancia del sector en el desarrollo de dicho museo, las empresas dedicadas a la extracción y transformación del Níquel o Ferroníquel deberán necesariamente participar en dicho proceso de promoción, donde convendrán la suscripción, promoción y establecimiento de alianzas de cooperación entre las diferentes entidades municipales, instituciones, gremios, sectores, academia, sociedad civil y empresas privadas para fomentar el funcionamiento del “*Museo de Patrimonio e Historia del San Jorge, del Níquel y Étnico de la Región*” en el Municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Transporte por medio de la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del *Malecón Peatonal “Puerto De Los Totumos”* en el Municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente.

| | |
|--|--|
|  <p>ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República</p> |  <p>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara</p> |
|--|--|